



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: WILLINTON AGUIRRE BUSTAMANTA y en representación de:
MATTHEW AGUIRRE TAPIAS (menor)
JUAN JOSE AGUIRRE ZAPATA (menor)
MARTA OLIVA TAPIAS TABORDA
Demandados: LIVITEC CONSTRUCCIONES S.A.S.
ARQUITECTUA Y CONCRETO S.A.S.
VALSATEX S.A.S.
GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.
ALMACENES ÉXITO S.A.
PATRIMONIO AUTONOMO VIVA MALLS
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.SOCIEDAD
FIDUCIARIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00058-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

En atención al memorial contentivo de reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, allegada a través de correo electrónico el 11 de junio de 2021, se procede a impartir el trámite respectivo, esto, pese a que se evidencia que la misma fue presentada antes del tiempo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28 del CPLASS, pues concluye esta Agencia Judicial que no se está vulnerando el derecho a la defensa y contradicción de los demandados, además, se privilegia el derecho sustancial sobre el forma, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, obrando de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, se acepta la reforma (nuevos demandados, hechos, pretensiones y pruebas) a la demanda; y se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada para que haga su debido pronunciamiento. Decisión que se notifica por ESTADOS.

Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite el envío de la reforma a la demanda y sus anexos del presente auto, a la totalidad de la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en

el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de no reenviar al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta.

Para los efectos de la sustitución del poder, se le personería para continuar con la representación de la parte demandante como apoderado sustituto, al doctor CARLOS ANDRÉS PALACIOS CHAVERRA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 154.977 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 91 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE JUNIO a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA